



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00567-00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandados: JOHANNA JAIMES DELGADO, MARIA DE JESUS CELIS DE BAUTISTA y MEDARDO MORENO DELGADO.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JOHANNA JAIMES DELGADO, MARIA DE JESUS CELIS DE BAUTISTA y MEDARDO MORENO DELGADO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo-Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. 804.009.532-4, contra JOHANNA JAIMES DELGADO, identificada con C.C. No. 37.753.448., MARIA DE JESUS CELIS DE BAUTISTA, identificada con C.C. No. 27.946.527. y MEDARDO MORENO DELGADO, identificada con C.C. No. 91.226.932, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$875.940,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$885.670,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, identificado con C.C. No. 1.098.626.457., portador de la tarjeta profesional No. 257.769., del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174a0d71895843de6ea6a96febfc0ad8e686bb40b05c301538ca4ba4c67f311**
Documento generado en 09/11/2021 03:54:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**